



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
			RESPONSABILIDAD LIMITADA		
7	Proveedor con RUC	20489554870	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA GEL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	23/05/2023	Válido
8	Proveedor con RUC	20524890241	MIGA S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES	16/05/2023	Válido
9	Proveedor con RUC	20529094907	EMPRESA COLQUI INGENIEROS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	22/05/2023	Válido
10	Proveedor con RUC	20529137053	ANDES GROUP CONSULTORIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	23/05/2023	Válido
11	Proveedor con RUC	20529286997	MASTER CONTRATISTAS SAK SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	23/05/2023	Válido
12	Proveedor con RUC	20534013508	JV & B S.R.L.	23/05/2023	Válido
13	Proveedor con RUC	20542059291	INVERSIONES Y SERVICIOS IBIZA E.I.R.L.	16/05/2023	Válido
14	Proveedor con RUC	20542513439	CRISAMYR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	16/05/2023	Válido
15	Proveedor con RUC	20568716753	COBADAY SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - COBADAY S.R.L.	24/05/2023	Válido
16	Proveedor con RUC	20600704762	CONSTRUCTORA MIALE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	24/05/2023	Válido
17	Proveedor con RUC	20602382843	CCV INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.C	22/05/2023	Válido
18	Proveedor con RUC	20602561021	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS HUAMASAL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	18/05/2023	Válido
19	Proveedor con RUC	20603064101	INCOMIN FECOJ SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	16/05/2023	Válido
20	Proveedor con RUC	20603417942	INVERSIONES Y NEGOCIACIONES PANDORA SRL	22/05/2023	Válido

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
21	Proveedor con RUC	20603826052	BUSINESS COMPANY CASAGRANDE E.I.R.L.	16/05/2023	Válido
22	Proveedor con RUC	20604661553	ACO CONSTRUCTORA E.I.R.L.	16/05/2023	Válido
23	Proveedor con RUC	20605110194	JEDCORP E.I.R.L.	20/05/2023	Válido
24	Proveedor con RUC	20606260106	MULTISERVICIOS GRUPO L Y A SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	18/05/2023	Válido
25	Proveedor con RUC	20609460459	PMR CONSULT SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - PMR CONSULT S.A.C.	24/05/2023	Válido

## II. PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Luego de haberse verificado el registro de participantes en concordancia con las etapas del procedimiento de selección, el presidente del Comité de Selección informa que, según el reporte del SEACE, los participantes que presentaron sus ofertas, son:

### Presentación de ofertas/expresión de interés

Entidad convocante :	GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO SEDE CENTRAL
Nomenclatura :	AS-SM-11-2023-GRH/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	EJECUCION DE LA IOARR: CONSTRUCCION DE TECHOS DUROS DESMONTABLES, EN EL (LA) IE GRAN UNIDAD ESCOLAR LEONCIO PRADO- HUÁNUCO, DISTRITO DE HUÁNUCO, PROVINCIA DE HUÁNUCO, DEPARTAMENTO DE HCO

Nro. Item	Descripción del Item	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	EJECUCION DE LA IOARR: CONSTRUCCION DE TECHOS DUROS DESMONTABLES, EN EL (LA) IE GRAN UNIDAD ESCOLAR LEONCIO PRADO- HUÁNUCO, DISTRITO DE HUÁNUCO, PROVINCIA DE HUÁNUCO, DEPARTAMENTO DE HCO				
20600704762	CONSTRUCTORA MIALE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		25/05/2023	12:43:27	Electronico
20604661553	CONSORCIO HUÁNUCO		25/05/2023	15:58:00	Electronico
20529094907	EMPRESA COLOQUI INGENIEROS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		25/05/2023	17:28:03	Electronico
20609460459	CONSORCIO LEONCIO PRADO		25/05/2023	17:40:49	Electronico
20486751151	JAMECH SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		25/05/2023	19:33:09	Electronico
20529286997	BUENA AVENTURA		25/05/2023	19:36:46	Electronico
20605110194	JEDCORP E.I.R.L.		25/05/2023	20:54:49	Electronico
20602382843	CONSORCIO CCV CONSTRUCTORES		25/05/2023	21:23:12	Electronico
20529137053	Consortio Sr. de Muruhuay		25/05/2023	21:58:36	Electronico
20603417942	CONSORCIO LA INMACULADA CONCEPCION		25/05/2023	22:31:35	Electronico

## III. ADMISIÓN DE LAS OFERTAS

Acto seguido el Comité de Selección procede a descargar y verificar la presentación de los documentos de presentación obligatoria. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera NO ADMITIDO, obteniendo el siguiente resultado:

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

POSTORES	DOCUMENTOS PARA LA ADMISION DE LA OFERTA								RESULTADO
	a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo No 1)	b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo No 2)	d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo No 3)	e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo No 4)	f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, (...) (Anexo No 5)	g) El precio de la oferta en SOLES y; (...) (Anexo No 6)		
1 CONSTRUCTORA MIALE EIRL	NO CUMPLE								NO ADMITIDO (VER ANEXO 01)
2 CONSORCIO HUÁNUCO	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	ADMITIDO
3 EMPRESA COLQUI INGENIEROS S.R.L.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CORRESPONDE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO ADMITIDO (VER ANEXO 02)
4 CONSORCIO LEONCIO PRADO	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	ADMITIDO
5 JAMECH S.C.R.L.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	ADMITIDO
6 CONSORCIO BUENA AVENTURA	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO ADMITIDO (VER ANEXO 03)
7 JEDCORP E.I.R.L.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CORRESPONDE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO ADMITIDO (VER ANEXO 04)

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

8	CONSORCIO CCV CONSTRUCTORES	SI CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO ADMITIDO (VER ANEXO 05)				
9	CONSORCIO SR. DE MURUHUAY	SI CUMPLE	NO CUMPLE	NO ADMITIDO (VER ANEXO 06)					
10	CONSORCIO LA INMACULADA CONCEPCIÓN	SI CUMPLE	NO CUMPLE		NO ADMITIDO (VER ANEXO 07)				

Se concluye que tres (03) postores cumplen con los documentos solicitados en el numeral 2.2.1.1 del capítulo II, de la sección específica de las bases del procedimiento de selección; por lo tanto, dichas ofertas son admitidas.

#### IV. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

Acto seguido, el presente comité de selección procede a evaluar la oferta admitida, en cumplimiento con el artículo 74, numeral 74.2., inciso a) del Reglamento; asimismo, el numeral 1.8., de la sección general de las bases indica: Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, para lo cual se aplica la siguiente fórmula:

ITEM	POSTOR	FACTOR DE EVALUACIÓN PRECIO	PUNTAJE	MYPE	COLINDANCIA	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACION
1.00	CONSORCIO HUÁNUCO	S/ 304,651.84	100.00	5%	N/C	105.00	1ro
2.00	CONSORCIO LEONCIO PRADO	S/ 338,000.00	90.13	5%	N/C	94.64	3ro
3.00	JAMECH S.C.R.L.	S/ 331, 732.02	91.84	5%	N/C	96.43	2do

#### V. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

Conforme con lo establecido en el Artículo 75° del RLCE, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, se procede a verificar que cumplan con los requisitos de calificación según lo establecido en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases, evaluando al postor, según orden de prelación, siendo el siguiente resultado:

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	POSTORES		
	CONSORCIO HUÁNUCO	JAMECH S.R.C.L.	CONSORCIO LEONCIO PRADO
A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL			
A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO*			
A.2 FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE*			
A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE*			

(\* De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD - Facturación	POSTORES		
	CONSORCIO HUÁNUCO	JAMECH S.R.C.L.	CONSORCIO LEONCIO PRADO
<p><u>Requisitos:</u> El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p>Se considerará obra similar a:</p> <p><i>Creación y/o rehabilitación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o construcción y/o reconstrucción y/o instalación de losas deportivas y/o campos deportivos y/o infraestructura deportiva y/o patios techados y/o áreas techadas y/o infraestructura educativa que contemplen mínimamente los componentes de coberturas con estructuras metálicas y/o coberturas metálicas y/o Coberturas con Policarbonato.</i></p> <p><u>Acreditación:</u> La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación (...).</p>	No cumple		calificada
<b>RESULTADO</b>	Descalificada		Calificada

**POR TANTO:**

Conforme lo señalado en el Artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el postor CONSORCIO LEONCIO PRADO, **CUMPLE** con los requisitos de calificación por lo que, se considera su oferta como calificada.

Siendo las 17:50 horas del mismo día, mes y año, se da por concluida la sesión, firmando en señal de conformidad los miembros del Comité de Selección.



ING. JOEL PRIMO ISIDRO  
Primer Miembro  
Comité de Selección



LIC. HUGO M. TAIPE GARCIA  
Presidente Titular  
Comité de Selección



ING. DAVID CAQUI ACOSTA  
Segundo Miembro Titular  
Comité de Selección

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

ANEXO 01

POSTOR	CONSTRUCTORA MIALE E.I.R.L.
CONDICIÓN	NO ADMITIDA
<p>El Comité de Selección POR UNANIMIDAD considera NO ADMITIDO la oferta del Postor, bajo los siguientes argumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- De la revisión del anexo 01 del postor, presenta no acorde a lo requerido en el anexo de las bases integradas, por el contrario, el postor suprime información que es de presentación obligatoria.</li></ul> <p>Cabe precisar que: <i>“las bases integradas, constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función a ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones”</i>. (Resolución N° 1882-2019-TCE-S1).</p> <p>Asimismo, al ser omisión se solicitó subsanación mediante CARTA N° 006-2023-CS (A.S. N° 011-2023-GRH/CS-1), lo cual no fue subsanado.</p> <p>En ese sentido, no se admite la oferta del postor.</p>	



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

ANEXO 02

POSTOR	EMPRESA COLQUI INGENIEROS S.C.R.L.										
CONDICIÓN	NO ADMITIDO										
<p>- De la revisión del anexo 06 del postor, se indica la imprecisión e incongruencia de la partida ofertada 5.2.2.1., lo cual es contradictorio con lo establecido en el presupuesto de obra del expediente técnico.</p> <p><u>Oferta del postor:</u></p> <table border="1"> <tr> <td>5.2.2</td> <td>TRABAJOS PRELIMINARES</td> <td></td> </tr> <tr> <td>5.2.2.1</td> <td>SENSIBILIZACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO COVID-19 EN OBRA</td> <td>M3</td> </tr> </table> <p><u>Presupuesto de obra del expediente técnico:</u></p> <table border="1"> <tr> <td>5.2.2.1</td> <td>SENSIBILIZACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO COVID-19 EN OBRA</td> <td>mes</td> </tr> </table> <p>Tal como se aprecia, la partida ofertada por el postor indica una unidad de medida que no corresponde y/o no se condice a la realidad, lo que por ningún motivo deben ser alterados; todo lo contrario, el o los postores deben realizar su oferta sobre la base ya definida en el expediente técnico.</p> <p>Cabe precisar que: <i>“las bases integradas, constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función a ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones”</i>. (Resolución N° 1882-2019-TCE-S1).</p> <p>Asimismo, dicha información es inexacto, imprecisa, incongruente y contradictorio con lo establecido en el presupuesto de obra, en tal sentido, se trae a colación, la Resolución N° 0312-2016-TCE-S4, <u>en la cual manifiesta que de presentarse una oferta ambigua, imprecisa o contradictoria que imposibilite al comité determinar de forma certera el real alcance de la misma, no deberá ser admitida, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud de ellas.</u></p> <p>Por otro lado, dicha observación no puede ser materia de subsanación ya que alteraría de manera sustancial el contenido de la oferta; asimismo, ésta situación no está contemplada en el Artículo 60 del RLCE. Subsanación de las ofertas, numeral 60.4 indica: <i>“En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse a rúbrica y la foliación”</i>. Hacerlo vulneraría el principio de igualdad de trato establecida en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que se estaría favoreciendo y otorgando ventajas al presente postor por encima de otros. En consecuencia, este documento en su estado actual es INSUBSANABLE.</p> <p>Por las razones expuestas, y en estricta concordancia con la RESOLUCIÓN N° 1950-2019-TCE-S2, donde indica que: <b>Toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí</b> y debe encontrarse conforme con lo establecido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la entidad. <u>lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada</u>, más aún, considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado.</p> <p>Es así que, este comité de selección por unanimidad considera <b>NO ADMITIDA</b> la oferta del postor.</p>			5.2.2	TRABAJOS PRELIMINARES		5.2.2.1	SENSIBILIZACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO COVID-19 EN OBRA	M3	5.2.2.1	SENSIBILIZACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO COVID-19 EN OBRA	mes
5.2.2	TRABAJOS PRELIMINARES										
5.2.2.1	SENSIBILIZACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO COVID-19 EN OBRA	M3									
5.2.2.1	SENSIBILIZACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO COVID-19 EN OBRA	mes									





“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

ANEXO 03

POSTOR	<b>CONSORCIO BUENA AVENTURA</b>	
CONDICIÓN	<b>NO ADMITIDO</b>	
<p>El Comité de Selección POR UNANIMIDAD considera NO ADMITIDO la OFERTA del Postor, bajo los siguientes argumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mediante CARTA N° 003-2023-CS (A.S. N° 011-2023-GRH/CS-1), se requirió subsanación de oferta al presente postor, lo cual fue subsanado.</li> <li>- De la revisión del anexo 06, se indica la imprecisión e incongruencia de varias partidas ofertada por el postor, lo cual es contradictorio con lo establecido en el presupuesto de obra del expediente técnico.</li> </ul>		
Oferta del postor:		
1.4	MOVIMIENTO DE TIERRAS	
1.4.1	EXCAVACION DE ZANJAS PIZAPATAS Y VIGAS CIMENTACION MANUAL	m2
1.4.2	RELLENO Y COMP. MANUAL - MAT. PROPIO	m2
1.4.3	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE Dp=50M	m2
1.7.4	COBERTURA	
1.7.4.1	SUMINISTRO E INSTALACION DE CALAMINA ALUZINC	m2
Presupuesto de obra del expediente técnico:		
1.4	MOVIMIENTO DE TIERRAS	
1.4.1	EXCAVACION DE ZANJAS PIZAPATAS Y VIGAS CIMENTACION MANUAL	m <sup>3</sup>
1.4.2	RELLENO Y COMP. MANUAL - MAT. PROPIO	m <sup>3</sup>
1.4.3	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE Dp=50M	m <sup>3</sup>
1.7.4	COBERTURA	
1.7.4.1	SUMINISTRO E INSTALACION DE CALAMINA ALUZINC TR5 E=0.30MM	m <sup>2</sup>
<p>Tal como se aprecia, la partida ofertada por el postor indica unidades de medida que no corresponden y/o no se condicen a la realidad; asimismo, la partida una ofertada no describe las características exactas requeridas en el presupuesto del expediente técnico de obra, lo que por ningún motivo deben ser alterados; todo lo contrario, el o los postores deben realizar su oferta sobre la base ya definida en el expediente técnico.</p> <p>Cabe precisar que: <i>“las bases integradas, constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función a ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones”.</i> (Resolución N° 1882-2019-TCE-S1).</p> <p>De igual manera, dicha información es inexacta, imprecisa, incongruente y contradictorio con lo establecido en el presupuesto de obra, en tal sentido, se trae a colación, la Resolución N° 0312-2016-TCE-S4, en la cual manifiesta que de presentarse una oferta ambigua, imprecisa o contradictoria que imposibilite al comité determinar de forma certera el real alcance de la misma, <b>no deberá ser admitida</b>, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o</p>		



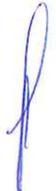
**“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud de ellas.

Por otro lado, dicha observación no puede ser materia de subsanación ya que alteraría de manera sustancial el contenido de la oferta; asimismo, ésta situación no está contemplada en el Artículo 60 del RLCE. Subsanación de las ofertas, numeral 60.4 indica: “En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse a rúbrica y la foliación”. Hacerlo vulneraría el principio de igualdad de trato establecida en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que se estaría favoreciendo y otorgando ventajas al presente postor por encima de otros. En consecuencia, este documento en su estado actual es INSUBSANABLE.

Por las razones expuestas, y en estricta concordancia con la RESOLUCIÓN N° 1950-2019-TCE-S2, donde indica que: Toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo establecido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la entidad. lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aún, considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...). Es así que, este comité desplegó sus funciones conforme a lo desarrollado y establecido por el OSCE y además a ello la Resolución N° 0381-2019-TCE-S1-TCE-S4, en la cual manifiesta: “(...) En este punto, cabe señalar que cada postor debe ser diligente y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. (...) Debe precisarse que toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; (...). Por el contrario, Al presentarse una **oferta profusa, difusa, confusa o incongruente**, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que esta **deberá no admitirla o descalificarla**, según corresponda, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones (negrita, cursiva y subrayado es nuestro).

En tal sentido, este comité de selección por unanimidad considera **NO ADMITIDA** la oferta del postor.


“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

**ANEXO 04**

POSTOR	JEDCORP E.I.R.L.
CONDICIÓN	NO ADMITIDO

El Comité de Selección POR UNANIMIDAD considera NO ADMITIDO la OFERTA del Postor, bajo los siguientes argumentos:

- La oferta del postor es inexacta e incongruente en cuanto a los resultados derivados de la multiplicación entre los metrados y los precios unitarios ofertados, cabe precisar que toda la oferta contiene dichos errores.

Nº Item	Partida	Und.	Metrado	P.U.	Sub Total
1	ESTRUCTURAS				185 910.54
1.01	OBRAS PROVISIONALES				4 671.89
1.01.01	CERCO PERIMETRICO PROVISIONAL	m	101.86	7.53	690.31
1.01.02	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA DE 1.20X2.40M	und	1.00	851.89	766.70
1.01.03	ALMACEN Y CASETA PROVISIONAL	m2	62.00	57.65	3 216.87
1.02	TRABAJOS PRELIMINARES				7 397.17
1.02.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS	gbl	1.00	436.63	392.97
1.02.02	FLETE TERRESTRE A OBRA	gbl	1.00	1 560.29	1 404.26
1.02.03	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	507.90	0.88	402.26
1.02.04	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO	m2	507.90	0.87	397.68
1.03	REMOCION Y DEMOLICION				2 899.59
1.03.01	DEMOLICION DE LOSA CONCRETO E=0.15M	m2	54.09	6.31	307.18
1.03.02	REMOCION DE POSTE DE C.A.	und	4.00	636.76	2 292.34
1.04	MOVIMIENTO DE TIERRAS				6 947.74
1.04.01	EXCAVACION PARA ZANJAS P/ZAPATAS Y VIGAS CIMENTACION MANUAL	m3	58.14	74.49	3 897.77
1.04.02	RELLENO Y COMP. MANUAL - MAT PROPIO	m3	26.83	40.38	975.06
1.04.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE Dp=50M	m3	39.14	19.16	674.93
1.05	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				1 337.85
1.05.01	SOLIDOS				1 337.85
1.05.01.01	SOLIDOS H=0.10M 1:10 PARA ZAPATAS	m2	40.46	36.74	1 337.85
1.06	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				30 075.17
1.06.01	ZAPATAS				15 526.85
1.06.01.01	CONCRETO FC=210 KG/CM2 PARA ZAPATAS	m3	20.23	493.74	8 989.52
1.06.01.02	ACERO GRADO 60 FY=4200 KG/CM2 PARA ZAPATAS	kg	1 075.54	7.58	7 337.33

En cumplimiento al numeral 1.9 CALIFICACIÓN DE OFERTAS de las bases, el presente comité procedió a realizar las correcciones aritméticas a fin de llevar un proceso justo y enmarcado al principio de la legalidad; sin embargo, la oferta económica del postor contiene información ILEGIBLE (partida 1.07.03.03), lo cual no permite conocer con certeza lo realmente ofertado por el postor, impidiendo con ello proseguir con las correcciones anteriormente mencionadas.

1.07.03.02	ARMADO Y MONTAJE DE CORREAS METALICAS DE 50mmX100mm E=3mm	m	410.20	39.87	16 359.20
1.07.03.03	ARMADO Y MONTAJE DE ARRIOSTRAMIENTO DE TIJERAL FIERRO LISO Ø 5/8"	m	747.96	10.50	7 848.46
1.07.03.04	ARMADO Y MONTAJE DE APOYO FIJO DE TIJERALES EN ARCO	und	7.00	873.27	6 112.90

Fuente: Imagen extraído de la oferta del postor (pág. 15).

Dicha observación no puede ser materia de subsanación ya que alteraría de manera sustancial el contenido de la oferta; asimismo, ésta situación no está contemplada en el Artículo 60 del RLCE. Subsanación de las ofertas, numeral 60.4 indica: “En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse a rúbrica y la foliación”. Hacerlo vulneraría el principio de igualdad de trato establecida en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que se estaría favoreciendo y otorgando ventajas al presente postor por encima de otros. En consecuencia, este documento en su estado actual es INSUBSANABLE.

**“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

Por las razones expuestas, y en estricta concordancia con la RESOLUCIÓN N° 1950-2019-TCE-S2, donde indica que: Toda información contenida en la oferta debe ser OBJETIVA, CLARA, PRECISA Y CONGRUENTE ENTRE SÍ y debe encontrarse conforme con lo establecido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la entidad. lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aún, considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...). De igual manera, la Resolución N° 0312-2016-TCE-S4, en la cual manifiesta que de presentarse una oferta ambigua, imprecisa o contradictoria que imposibilite al comité determinar de forma certera el real alcance de la misma, no deberá ser admitida, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud de ellas.

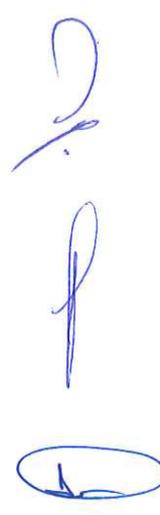
Es así que, este comité de selección por unanimidad considera **NO ADMITIDA** la oferta del postor.



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

ANEXO 05

POSTOR	<b>CONSORCIO CCV CONSTRUCTORES</b>							
CONDICIÓN	<b>NO ADMITIDO</b>							
<p>- De la revisión del anexo 05 del postor, no cuenta con la legalización de ambos consorciados, información que es de presentación obligatoria.</p> <p>Asimismo, se solicitó subsanación mediante CARTA N° 004-2023-CS (A.S. N° 011-2023-GRH/CS-1), lo cual NO FUE SUBSANADO.</p> <p>- Por otro lado, de la revisión del anexo 06 del postor, se indica la imprecisión e incongruencia de la partida ofertada 5.2.2.1., lo cual es contradictorio con lo establecido en el presupuesto de obra del expediente técnico.</p> <p><u>Oferta del postor:</u></p> <table border="1"> <tr> <td>5.2.2</td> <td>TRABAJOS PRELIMINARES</td> <td></td> </tr> <tr> <td>5.2.2.1</td> <td>SENSIBILIZACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO COVID-19 EN OBRA</td> <td>M3</td> </tr> </table> <p><u>Presupuesto de obra del expediente técnico:</u></p> <p>5.2.2.1 SENSIBILIZACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO COVID-19 EN OBRA mes</p> <p>Tal como se aprecia, la partida ofertada por el postor indica una unidad de medida que no corresponde y/o no se condice a la realidad, lo que por ningún motivo deben ser alterados; todo lo contrario, el o los postores deben realizar su oferta sobre la base ya definida en el expediente técnico.</p> <p>Cabe precisar que: <i>“las bases integradas, constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función a ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones”</i>. (Resolución N° 1882-2019-TCE-S1).</p> <p>Por otro lado, dicha observación no puede ser materia de subsanación ya que alteraría de manera sustancial el contenido de la oferta; asimismo, ésta situación no está contemplada en el Artículo 60 del RLCE. Subsanación de las ofertas, numeral 60.4 indica: <i>“En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse a rúbrica y la foliación”</i>. Hacerlo vulneraría el principio de igualdad de trato establecida en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que se estaría favoreciendo y otorgando ventajas al presente postor por encima de otros. En consecuencia, este documento en su estado actual es INSUBSANABLE.</p> <p>Por las razones expuestas, y en estricta concordancia con la RESOLUCIÓN N° 1950-2019-TCE-S2, donde indica que: <b><u>Toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí</u></b> y debe encontrarse conforme con lo establecido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la entidad. <b><u>lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada</u></b>, más aún, considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado.</p> <p>Es así que, este comité de selección por unanimidad considera <b>NO ADMITIDA</b> la oferta del postor.</p>			5.2.2	TRABAJOS PRELIMINARES		5.2.2.1	SENSIBILIZACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO COVID-19 EN OBRA	M3
5.2.2	TRABAJOS PRELIMINARES							
5.2.2.1	SENSIBILIZACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO COVID-19 EN OBRA	M3						



**“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

**ANEXO 06**

POSTOR	<b>CONSORCIO SR. DE MURUHUAY</b>																												
CONDICIÓN	<b>NO ADMITIDO</b>																												
<p>- De la revisión del anexo 06, el postor presenta un desagregado de partidas con información ILEGIBLES, cabe precisar que cada postor debe ser diligente al momento de presentar su oferta y verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible, en concordancia con el numeral 1.7 PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS del capítulo I de las bases integradas.</p> <p>Oferta del postor:</p> <table border="1"> <tr> <td>10.1</td> <td>SEÑALES</td> <td>m<sup>2</sup></td> <td>40.38</td> <td>58.74</td> </tr> <tr> <td>10.1.1</td> <td>SEÑALADO R-D IÓN 11R PARA ZAPATAS</td> <td>m<sup>2</sup></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>174.1</td> <td>ARMADO Y MONTAJE DE TIJERALES EN ARCO CON TUBOS METALICOS</td> <td>m<sup>2</sup></td> <td>7.30</td> <td>5300.53</td> </tr> <tr> <td>4.1.1</td> <td>SALIDA PARA REFLECTORES</td> <td>m<sup>2</sup></td> <td>3.16</td> <td>34.57</td> </tr> <tr> <td>4.2.1</td> <td>TUBERIA PVC 100 Ø 40 MM DIAMETRO</td> <td>m</td> <td>25.48</td> <td>29.72</td> </tr> </table> <p>Por otro lado, el desagregado que sustenta la oferta no cuenta con la firma del postor, teniendo en cuenta que la oferta económica abarca también el desagregado según el anexo 6 de las bases integradas, lo cual invalida la oferta del postor.</p> <p>Asimismo, dicha observación no puede ser materia de subsanación ya que alteraría de manera sustancial el contenido de la oferta, del mismo modo, la presente situación no está contemplada en el Artículo 60 del RLCE. Subsanación de las ofertas, numeral 60.4 indica: <i>“En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación”</i>. LA FALTA DE FIRMA EN LA OFERTA ECONÓMICA NO ES SUBSANABLE. En consecuencia, este documento en su estado actual es INSUBSANABLE.</p> <p>En sendas resoluciones el Tribunal de Contrataciones del Estado ha manifestado que los postores deben ser diligentes al momento de presentar sus ofertas; teniendo como ejemplo la Resolución N° 0381-2019-TCE-S1-TCE-S4, en la cual manifiesta: <i>“(…) En este punto, cabe señalar que cada postor debe ser diligente y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. (….) Debe precisarse que toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; (…)</i>. Por el contrario, <i>Al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que esta deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones (Resaltado es agregado).</i></p> <p>Es así que, este comité de selección por unanimidad considera <b>NO ADMITIDA</b> la oferta del postor.</p>					10.1	SEÑALES	m <sup>2</sup>	40.38	58.74	10.1.1	SEÑALADO R-D IÓN 11R PARA ZAPATAS	m <sup>2</sup>			174.1	ARMADO Y MONTAJE DE TIJERALES EN ARCO CON TUBOS METALICOS	m <sup>2</sup>	7.30	5300.53	4.1.1	SALIDA PARA REFLECTORES	m <sup>2</sup>	3.16	34.57	4.2.1	TUBERIA PVC 100 Ø 40 MM DIAMETRO	m	25.48	29.72
10.1	SEÑALES	m <sup>2</sup>	40.38	58.74																									
10.1.1	SEÑALADO R-D IÓN 11R PARA ZAPATAS	m <sup>2</sup>																											
174.1	ARMADO Y MONTAJE DE TIJERALES EN ARCO CON TUBOS METALICOS	m <sup>2</sup>	7.30	5300.53																									
4.1.1	SALIDA PARA REFLECTORES	m <sup>2</sup>	3.16	34.57																									
4.2.1	TUBERIA PVC 100 Ø 40 MM DIAMETRO	m	25.48	29.72																									

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**

**ANEXO 07**

<b>POSTOR</b>	<b>CONSORCIO LA INMACULADA CONCEPCIÓN</b>
<b>CONDICIÓN</b>	<b>NO ADMITIDO</b>

El Comité de Selección POR UNANIMIDAD considera NO ADMITIDO la OFERTA del Postor, bajo los siguientes argumentos:

- De la revisión del anexo 05 de la oferta del postor, se indica que no cumple con las condiciones de participación en consorcio, ya que en las bases establece que el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 80% de participación, lo cual no fue cumplido por el postor.

Señores  
**COMITÉ DE SELECCION**  
**ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 11-2023-GRH/CS-PRIMERA CONVOCATORIA**  
 Presente. -

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta a la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 04-2023-MDT-CS-1-PRIMERA CONVOCATORIA

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

a) Integrantes del consorcio

- |   |                  |
|---|------------------|
| 1. INVERSIONES Y NEGOCIACIONES PANDORA S.R.Ltda.    | CONSORCIADO N° 1 |
| 2. INVERSIONES Y NEGOCIACIONES ORIENTE E.I.R. Ltda. | CONSORCIADO N° 2 |

b) Designamos a Percy Angel Loarte Ariza identificado con D.N.I. N° 22512409 como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con el GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

c) Fijamos nuestro domicilio legal común en el Jr. Leoncio N° 1015 Huánuco - Huánuco - Huánuco.

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1. INVERSIONES Y NEGOCIACIONES PANDORA S.R.Ltda.		[50%]
EJECUCIÓN DE OBRA.	50%	
APORTE DE EXPERIENCIA	30%	
ELABORA Y PRESENTACION DE LA OFERTA	100%	
ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y FACTURACIÓN	100%	
2. INVERSIONES Y NEGOCIACIONES ORIENTE E.I.R. Ltda.		[50%]
EJECUCIÓN DE OBRA.	50%	
APORTE DE EXPERIENCIA	70%	

<b>TOTAL, OBLIGACIONES</b>	<b>100%</b>
----------------------------	-------------

  
 Consorcio 1  
**PERCY ANGEL LOARTE ARIZA**  
 Representante Legal  
 D.N.I. N°. 22512409

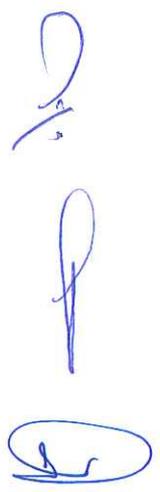
  
 Consorcio 2  
**MARIA ESPINOZA CALDERON**  
 Representante Legal  
 D.N.I. N°. 22509043

En tal sentido, este comité de selección por unanimidad considera **NO ADMITIDA** la oferta del postor.

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

**ANEXO 08**

POSTOR	CONSORCIO HUÁNUCO
CONDICIÓN	DESCALIFICADO
<p>El Comité de Selección POR UNANIMIDAD considera DESCALIFICADA la oferta del Postor, bajo los siguientes argumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- De la revisión del único contrato adjunto en la oferta del postor, CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 095-2018-MML-GA/SLC, - Contrato de Ejecución de Obra “Mejoramiento y ampliación de los servicios deportivos del polideportivo virrey Toledo, en el Distrito del Cercado de Lima, Provincia de Lima – Primera Etapa”, por un monto de S/ 4’644,909.30.</li> </ul> <p>Del documento mencionado, el postor presenta la CONSTITUCIÓN DE CONTRATO DE CONSORCIO “CONSORCIO – SEÑOR DE HUANCA”, del cual se evidencia la cláusula NOVENA. – FACTURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, donde indica: 9.1. La facturación será independiente, (...). Es decir, que para efectos tributarios el contrato deberá tener contabilidad independiente actuando el consorcio como operador tributario.</p> <p>Sin embargo, en el contrato de obra y el contrato de consorcio presentado, no se aprecia el número de ruc correspondiente a la contabilidad independiente del consorcio, trasgrediendo lo dispuesto en la directiva: N° 006-2017-OSCE/CD, PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, (vigente en la fecha del procedimiento), numeral 7.7, contrato de Consorcio, que establece: Una vez registrado en el SEACE el consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, a efectos de perfeccionar el contrato, el consorcio ganador de la buena pro debe perfeccionar la promesa de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual debe cumplir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1(...).</li> <li>2. Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, <b><u>en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.</u></b> (Énfasis agregado).</li> <li>3. (...).</li> </ol> <p>Por lo precisado, el Comité, no puede validar para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, documentación que trasgrede la normativa de las contrataciones del Estado, en consecuencia, se determina que el postor NO CUMPLE en este contrato con acreditar la experiencia en la especialidad exigida en las bases. <u>Ver Resolución N° 1520-2022-TCE-S4.</u></p> <p>Por las razones expuestas, y en estricta concordancia con la RESOLUCIÓN N° 1950-2019-TCE-S2, donde indica que: <u>Toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo establecido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la entidad. lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada,</u> más aún, considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...). Es así que, este comité desplegó sus funciones conforme a lo desarrollado y establecido por el OSCE y además a ello la Resolución N° 0381-2019-TCE-S1-TCE-S4, en la cual manifiesta: “(...) <u>En este punto, cabe señalar que cada postor debe ser diligente y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones.</u>”</p> <p>En tal sentido, este comité de selección por unanimidad considera <b>DESCALIFICADA</b> la oferta del postor.</p>	



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

**ANEXO 09**

POSTOR	JAMECH S.C.R.L.
CONDICIÓN	DESCALIFICADO
<p>El Comité de Selección POR UNANIMIDAD considera DESCALIFICADA la oferta del Postor, bajo los siguientes argumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El postor presenta el anexo 10 – Experiencia del postor en la especialidad distinto a lo estipulado en las bases integradas, cabe precisar que, <i>“las bases integradas, constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función a ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones”</i>. (Resolución N° 1882-2019-TCE-S1).</li> </ul> <p>Por otro lado, el postor no cumple con el llenado total según lo requerido en dicho formato, por lo que, se indica que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado. (Resolución N° 1950-2019-TCE-S2).</p> <p>Asimismo, el postor suprime cierta columna del anexo 10 y en su lugar incluye una distinta, cabe precisar que los formatos son establecidos por el OSCE, los cuales no deben ser alterados teniendo en cuenta que dicho anexo es de cumplimiento obligatorio y no de entendimiento referencial tal como sí sucede en caso del anexo 6 oferta económica (desagregado de partidas). En ese sentido, se trae a colación la Resolución N° 1064-2020-TCE-S1, donde indica: al haberse suprimido ciertas columnas en el anexo de la experiencia del postor en la especialidad, altera el contenido sustancial de la oferta, y dicha alteración NO ES SUBSANABLE, por lo que, confirma la decisión del comité de no admitir la oferta del impugnante.</p> <p>En sendas resoluciones el Tribunal de Contrataciones del Estado ha manifestado que los postores deben ser diligentes al momento de presentar sus ofertas; teniendo como ejemplo la Resolución N° 0381-2019-TCE-S1-TCE-S4, en la cual manifiesta: “(...) <u>En este punto, cabe señalar que cada postor debe ser diligente y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. (...) Debe precisarse que toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; (...)</u>. Por el contrario, <u>Al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que esta deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones (Énfasis es agregado)</u>.</p> <p>En tal sentido, este comité de selección por unanimidad considera <b>DESCALIFICADA</b> la oferta del postor.</p>	

